EL MUNICIPIO DE SANTUARIO - ANTIOQUIA, con **NIT 890.983.813-8**, representado por **JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.269.690**,** expedida en Medellín - Antioquia, en su condición de Alcalde, conforme al Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, facultado legalmente para suscribir el presente convenio, conforme con lo previsto por la ley 1551 de 2012, Artículo 32 parágrafo 4, y según Acuerdo No. 001 del 17 de enero de 2020, quien en adelante y para los efectos se denominará **ENTIDAD TERRITORIAL;** y **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** Asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, con NIT 830.079.479-5, debidamente representada por **ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.230.946 expedida en Barranquilla, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal**,** designado en sesión del Consejo Directivo llevado a cabo el día 27 de septiembre de 2018, tal y como consta en el acta No. 141, quien en adelante se denominará **CPE,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; conformada por el Fondo de Comunicaciones, hoy Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
2. Que la Asociación Computadores para Educar, a lo largo de estos años, se ha constituido como la Entidad encargada de ejecutar la política pública de TIC y Educación en las sedes educativas oficiales de todo el país; responsabilizándose de las iniciativas de Dotación Tecnológica y Apropiación de las Tecnologías de la Educación y las Comunicaciones.
3. Que Computadores para Educar es un programa del gobierno nacional, comprometido con el cierre de la brecha digital mediante la generación de condiciones necesarias para el acceso, apropiación y aprovechamiento de las TIC en las sedes educativas públicas del país; apoyado en un equipo humano idóneo y en procesos de adquisición, distribución, acompañamiento educativo y gestión de residuos electrónicos, que garantizan la satisfacción de las necesidades y expectativas de nuestros beneficiarios y permiten el mejoramiento continuo de los procesos al interior de la asociación.
4. Que Computadores para Educar (CPE), tiene como misión impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, para contribuir al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y generación de conocimiento. Su visión para 2024, es constituirse en un referente nacional e internacional de innovación educativa con uso de tecnología, todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional, los cuales tienen como como propósito el impulso de procesos de transformación digital, que posibiliten el cierre acelerado de la brecha digital, que se traduzca en desarrollo social y económico para toda la población a través de las TIC.

Carrera 11 # 71-73, Edificio Davivienda. Piso 10
Centro de Contacto: 01-8000-9199273 / (57)(1)3137777
info@cpe.gov.co - www.computadoresparaeducar.gov.co
Código postal: 110231- bogotá, D.C-Colombia

5. Que, de otro lado, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", advirtieron en las tecnologías de la información y las comunicaciones, una poderosa herramienta con alto potencial para contrarrestar las brechas de acceso y calidad educativa, en especial en las regiones y localidades más alejadas de las principales ciudades del país.
6. Que Computadores para Educar en el marco del Plan TIC 2018 - 2022 "*El Futuro Digital es de Todos*", desempeña un papel relevante en las estrategias educativas nacionales, como gestor de la política de acceso y uso de las nuevas tecnologías en la educación, lo cual se realiza de manera coordinada con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de TIC. Así, CPE impulsará desde sus estrategias de apropiación iniciativas orientadas a desarrollar competencias digitales y del Siglo XXI con el fin de promover la participación de los jóvenes en la economía digital y su incorporación en el mundo laboral.
7. Que impulsar procesos de innovación educativa permitirá desarrollar en los estudiantes y docente las habilidades necesarias para participar activamente en el desarrollo de la Industria 4.0 y las oportunidades que ofrece el mundo digital.
8. Que Computadores para Educar cumple con sus objetivos mediante el desarrollo de cuatro (4) componentes estratégicos: **i) Acceso a TIC:** mediante el cual se entregan terminales de cómputo, otras tecnologías TIC y se realiza la gestión y articulación con la conectividad para las sedes educativas públicas del país, **ii) Apropiación, acompañamiento e innovación pedagógica:** mediante el cual se realizan procesos de acompañamiento, capacitación y formación a docentes, directivos docentes, estudiantes y padres de familia (acudientes) sobre el uso de las TIC, en las prácticas educativas, para que la comunidad educativa, pueda expandir sus oportunidades y acceso a la información, a través del uso adecuado de las TIC. **iii) Aprovechamiento Ambiental:** mediante el cual se retoman y demanufacturan computadores obsoletos, de los cuales, se aprovechan los componentes que pueden hacer parte de procesos pedagógicos para el aprendizaje, se valorizan corrientes limpias y se hace una gestión final de los residuos electrónicos, de una forma ambientalmente racional; y **iv) Monitoreo y Evaluación de las TIC en la educación**: este componente permite estar realizando un seguimiento constante y articulado sobre el uso de las TIC en las prácticas educativas, así como, del ecosistema digital a su alrededor.
9. Que la gestión de Computadores para Educar genera un verdadero impacto en el desarrollo del país, a través de la mejora en la calidad de la educación, conforme a los resultados arrojados en los estudios de impacto que se han adelantado desde el año 2010 y hasta el último estudio de impacto realizado por la Universidad Nacional de Colombia en el año 2017, en el cual se evidenciaron los resultados de la intervención de CPE en indicadores como la deserción escolar, los resultados en las pruebas de estado, la probabilidad de acceso de estudiantes del sector público a la educación superior y sus ingresos laborales, así como, el aporte en la disminución de la huella de carbono, por la adecuada gestión de los residuos eléctricos y electrónicos RAEE.
10. Que, por otra parte, como resultado del desarrollo de procesos de contratación en gran volumen, Computadores para Educar ha logrado eficiencias y reducción en costos en terminales de acceso a Internet y otros elementos, por efecto de las economías de escala logradas, beneficios que

pueden ser trasladados a los Entes Territoriales atendiendo al principio de cooperación y colaboración previsto en la Ley 489 de 1998.

11. Que, en tal sentido, el artículo 6 de la citada Ley, prevé que "(…) *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares* (…)".
12. Que en el marco de la misión de Computadores para Educar, este obrará como facilitador para la adquisición de los equipos entre la Entidad Territorial y el oferente que resulte adjudicatorio en el evento de cotización.
13. Que para la entidad territorial resulta favorable acogerse al evento de cotización unificado, para la adquisición de los terminales a través del *"Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019*" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y así lograr eficiencias y reducciones en costos de terminales con el objetivo de impactar a la comunidad educativa en el fortalecimiento del entorno digital en las sedes educativas públicas del país, incrementándose así el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las prácticas educativas.
14. Que en coherencia con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos con el propósito de optimizar recursos para adquirir un número mayor de terminales en beneficio de la comunidad educativa, fortaleciendo así el entorno digital e incrementando la apropiación y acceso de las tecnologías digitales en las prácticas educativas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. Las partes en este Convenio, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresan, declaran, aceptan y convienen.

2.1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obligan a cumplir con lo establecido en las leyes y decretos.
2.2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio
2.3. Designar un trabajador o funcionario para que ejerza la supervisión del presente convenio, así como de aquella Orden de Compra que cada uno suscriba a través del Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
2.4. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente convenio y de aquella Orden de Compra que cada uno suscriba a través del Acuerdo Marco de Precio para la

compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COMPUTADORES PARA EDUCAR. La Asociación **COMPUTADORES PARA EDUCAR**, se obliga a:

3.1. Gestionar ante Colombia Compra Eficiente el Evento de cotización unificado, para la adquisición de los terminales a través del "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Las características o especificaciones técnicas de los bienes a adquirir constan en el anexo que hace parte del presente convenio.
3.2. Entregar al Proveedor que resulte favorecido los contenidos educativos que deben ser instalados en las terminales que se adquieran.
3.3. Trasladar el beneficio que Computadores para Educar adquirió con la celebración del convenio "Shape the Future" con Microsoft en relación con el licenciamiento del sistema operativo Windows a 1 dólar.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ENTE TERRITORIAL. En virtud del presente Convenio, el ENTE TERRITORIAL se obliga a:

4.1. Firmar electrónicamente el convenio en la plataforma SECOP II, dado que el mismo es de carácter transaccional, dentro de los plazos informados previamente por Computadores para Educar so pena de quedar excluido del evento de cotización unificado.
4.2. Para el caso de las entidades territoriales que no se encuentren registradas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano deberán inscribirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Convenio.
4.3. Adherirse a las condiciones establecidas para el evento de cotización unificado, para la adquisición de los terminales a través del "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4.4. Suscribir la correspondiente orden de compra que se derive del evento de cotización, dentro del término establecido en el "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE- 925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
4.5. Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas para la operación secundaria en el "Acuerdo Marco de Precio para la compra o Alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos CCE-925-AMP-2019" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, especialmente con: a) Aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor b) Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas; c) Realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra d) Que el supervisor que se designe revise y apruebe, oportunamente, el Contrato de fiducia, el Plan detallado de Inversión del Anticipo y el Cronograma de entrega de los bienes. e) Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria del SIIF

4.6. Adelantar los trámites necesarios para la efectiva apropiación y desembolso oportuno del anticipo equivalente al 40% del valor de la orden de compra, en los términos previstos en el acuerdo marco (cláusula No. 10 - facturación y pago, numeral 10.1 Facturación compraventa ETP) y, demás pagos destinados para la ejecución de la orden Compra.
4.7. Indicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio, los gravámenes, tasas, impuestos o contribuciones en el nivel territorial, para conocimiento de los diferentes proveedores del acuerdo marco de precios.
4.8. Las demás actividades que resulten necesarias para la debida ejecución del presente convenio y de la orden de compra que suscriba cada una de las partes a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando guarden relación con el objeto del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIO. El plazo de ejecución del presente convenio será hasta 31 de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. Para la supervisión del presente convenio, las partes acuerdan que la misma será adelantada así: por parte de Computadores para Educar será ejercida por el Jefe de la Oficina Logística; por parte de la ENTIDAD TERRITORIAL será ejercida por el funcionario y/o contratista que designe para tal fin, quienes deben efectuar el seguimiento, vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y los manuales de interventoría y supervisión de cada una de las partes.

Parágrafo: La responsabilidad del ejercicio de la supervisión frente a la ejecución de las órdenes de compra y sus adiciones, corresponde a cada Entidad Territorial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR. El presente convenio no tiene valor alguno, no obstante, cada una de las partes dispondrá y reservará los recursos que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de equipos que pretendan adquirir.

Parágrafo. Previamente a la suscripción del presente convenio, el ENTE TERRITORIAL aportará una certificación expedida por el encargado de la respectiva área financiera o por quien corresponda en donde se indique el valor de la compra.

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas: 1) Por ejecución del objeto del convenio; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por vencimiento del término previsto de ejecución o; 4) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. Las partes se comprometen a no ceder total, ni parcialmente el presente convenio, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, salvo acuerdo previo y escrito de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes en caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación o terminación del presente Convenio, intentarán solucionarlas en primera instancia en forma directa. De no lograrse una solución íntegra por esta vía, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley tales como la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Las partes declaran que se mantendrán indemnes entre sí, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con la naturaleza del presente convenio, éste no será objeto de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABLILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Nacional, ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la suscripción por las partes en la plataforma transaccional del Secop II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y de procedimiento, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de **Bogotá.**

Proyectó: María Fernanda Acevedo M- Profesional Oficina de Contratación
Revisó: Carlos Alberto Chavarro M. – Jefe Oficina de Contratación (E)
Juliana Inés Quintero M. – Jefe Oficina Jurídica
Natalia Ángel Vásquez – Asesora Dirección Ejecutiva
Aprobó: Víctor Armella Velásquez – Secretario General
Alejandro Félix Linero de Cambil- Director Ejecutivo